

0181  
DECRETO No. De 2021  
15 DIC 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA COMUNITARIA – COVECOM DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 209, Numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Decreto 3518 del 2006, Decreto 780 de 2016 y demás normas reguladoras

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, establece que: *“(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
2. Que el artículo 49 de la Carta Política señala que, *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*
4. Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, señala como atribución del Alcalde, *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;…”*
5. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 92 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 preceptúa *“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal…”*
6. Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 44 establece que, *“Competencia de los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción”.*
7. Que el Decreto 780 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* en el Artículo 2.8.8.1.1.3. define *“el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, “...como el Conjunto de usuarios, normas, procedimientos, recursos técnicos, financieros y de talento humano, organizados entre sí para la recopilación, análisis, interpretación, actualización,*

*divulgación y evaluación sistemática y oportuna de la información sobre eventos en salud, para la orientación de las acciones de prevención y control en salud pública...*

**8.** Que la Ley 9 de 1979, en su Título VII, ARTÍCULO 478 y siguientes establece normas de vigilancia y control epidemiológicos para: a) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y c) El cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación.

**9.** Que el Artículo 479 de la Ley 9 de 1979, prescribe que la información epidemiológica servirá para actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad, para promover la reducción y la prevención del daño en la salud.

**10.** Que el Decreto 780 de 2016 señala en el Artículo 2.8.8.1.2.9. *“Análisis de la información. Todos los responsables del Sistema de Vigilancia en Salud Pública deberán realizar el análisis del comportamiento de los eventos sujetos a la vigilancia en salud pública, acorde con los lineamientos establecidos en los modelos y protocolos de vigilancia en salud pública, con el objeto de orientar las intervenciones en salud dirigidas al individuo y a la colectividad y la formulación de planes de acción en salud pública en su jurisdicción.”*

**11.** Que el Decreto 780 de 2016, en su Artículo 4.1.2 prescribe, *“Excepción de comisiones y otras instancias. Quedan excluidas de la derogatoria integral prevista en el artículo anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo de Salud y Protección Social...”*

**12.** Que el Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria – COVECOM -, es un espacio de análisis que busca generar insumos para la toma de decisiones concretas, que conlleven a acciones tendientes a controlar situaciones que ponen en riesgo la salud de la población en las diferentes escalas del territorio, con participación de la comunidad.

**13.** Que los Comités de Vigilancia en Salud Pública constituyen parte funcional de los Sistemas de Vigilancia en Salud Pública, y en Colombia están reglamentados a partir del Decreto 3518 de 2006, el cual estipula en el artículo 37, *“Los departamentos, distritos y municipios crearán Comités de Vigilancia en Salud Pública en sus respectivas jurisdicciones, los cuales estarán integrados por representantes regionales de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la red de vigilancia”*.

**14.** Que el Parágrafo 1º del artículo 37 del Decreto 3518 del 2006, consagró, *“Para efectos de la aplicación del presente decreto, actuarán como Comités de Vigilancia en Salud Pública, los siguientes: d) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria, COVECOM”*.

**15.** Que el Comité de Vigilancia en Salud Pública estará integrado por representantes regionales de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la Red de vigilancia; en este sentido el Decreto 780 de 2016 en el artículo 2.8.8.1.1.3. Define la Red de Vigilancia en Salud Pública, *“como un Conjunto de personas, organizaciones e instituciones integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como otras organizaciones de interés distintas del sector, cuyas actividades influyen directa o indirectamente en la salud de la población, que de manera sistemática y lógica se articulan y coordinan para hacer posible el intercambio real y material de información útil para el conocimiento, análisis y abordaje de los problemas de salud, así como el intercambio de experiencias, metodologías y recursos, relacionados con las acciones de vigilancia en salud pública.”*

**16.** Que el artículo 2.8.8.1.1.3 define la Vigilancia en Salud Pública, así, *“...Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos*

*específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública.”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACION - CRÉASE EL COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA COMUNITARIA – COVECOM DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** Como un espacio para la generación y análisis de información a partir de las necesidades sentidas por la comunidad, que busca aportar a la reflexión sobre los determinantes sociales en salud. Genera procesos de empoderamiento y movilización social en la búsqueda de la transformación de situaciones que afecten a la comunidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN.** - El Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria estará integrado por diferentes grupos, organizaciones, instituciones y sectores sociales, con quienes a partir de la interacción se pueda abordar las problemáticas identificadas al interior de sus ámbitos de vida cotidiana, a saber:

1. El Alcalde Municipal o su delegado.
2. El Secretario de Salud Municipal o su delegado.
3. El Subsecretario de Salud Pública o su delegado, que hará las veces de secretario técnico del Comité.
4. El Profesional encargado de Aseguramiento Municipal.
5. Profesional del área de Vigilancia de Salud Pública.
6. Representantes de grupos, organizaciones o sectores sociales convocados según la temática de las sesiones convocadas.

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA COMUNITARIA - COVECOM MUNICIPAL .** Serán Funciones del Comité de Vigilancia en Salud Pública Comunitaria – COVECOM Municipal (Decreto 3518 de 2016, art. 37), las siguientes:

- a) Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción;
- b) Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria territorial en la adopción, implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de la Protección Social;
- c) Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción;
- d) Asesorar a la autoridad sanitaria territorial sobre la investigación en salud que se deba realizar de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.

**ARTÍCULO CUARTO. REGLAMENTO:** El Comité de Vigilancia en Salud Pública Comunitaria definirá su propio reglamento. (Art. 37, Decreto 3518 de 2006).

**ARTÍCULO QUINTO. REUNIONES:** El Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria se reunirá ordinariamente una vez (1) trimestralmente y será presidido por el Secretario de Salud del Municipio de Bucaramanga o su delegado.

A su vez, se podrá reunir de manera extraordinaria, para abordar temas imprevistos, urgentes o cuando la situación lo amerite; en este evento solo se podrán ventilar los asuntos señalados previamente en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica estará a cargo del Subsecretario de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Municipio de Bucaramanga, o su delegado. (Art. 37, Decreto 3518 de 2006).

Cuando la especificidad del tema a tratar por parte del Comité así lo requiera, se podrá invitar a participar a expertos en las áreas temáticas, quienes tendrán voz, pero no voto. (Art. 37, Decreto 3518 de 2006).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:**

1. Citar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias, del COVECOM mediante oficio o correo electrónico.
2. Suscribir las Actas de las Reuniones realizadas por el COVECOM.
3. Asistir a las reuniones programadas.
4. Preparar y presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA COMUNITARIA - COVECOM MUNICIPAL, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a la toma de decisiones del mismo.
5. Llevar el Archivo del COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA COMUNITARIA - COVECOM MUNICIPAL.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES.** Las convocatorias a las reuniones del COVECOM se harán por el Secretario Técnico del Comité, con mínimo cinco (05) días de antelación a la fecha fijada, por medio de citaciones personales a cada uno de los miembros o por correo electrónico, con indicación de los temas que serán tratados en la misma.

La convocatoria para reuniones extraordinarias se realizará con anticipación mínimo un (01) día.

**ARTÍCULO NOVENO. FECHA LUGAR Y HORA DE LAS REUNIONES** - Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias tendrán lugar en la fecha y hora señaladas previamente en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO** - EL COMITE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA MUNICIPAL - COVECOM podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros, y para decidir requerirá el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTAS.** De todas las reuniones del COVECOM se suscribirá un Acta enumerada en forma consecutiva, con la indicación del día, mes, año, donde consten la totalidad de las recomendaciones, decisiones, conclusiones, y compromisos adoptados por el Comité, y estarán bajo la custodia del Secretario Técnico del Comité.

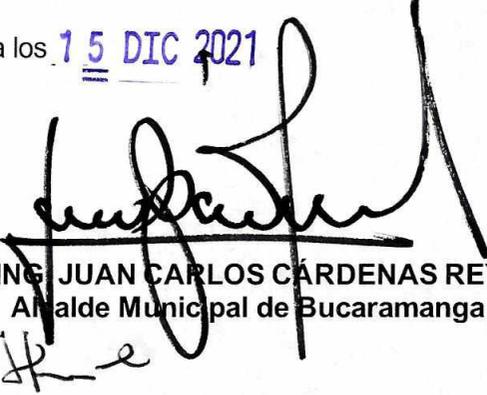
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS:** En el evento que la reunión no se efectúe por falta de Quórum, el secretario técnico del Comité citará a una nueva reunión. La nueva reunión deberá

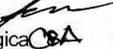
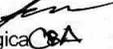
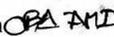
efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a los 15 DIC 2021

  
ING. JUAN CARLOS CÁRDENAS REY  
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Aprobó Aspectos Técnicos Juan José Rey Serrano -Secretario de Salud y Ambiente   
Laura Milena Parra Prada -Subsecretaria de Salud Pública   
Revisó Aspectos Jurídicos Lino Gerardo Ochoa Arguello Asesor -Jurídico Secretaría Salud   
Revisó Aspectos Técnicos Carolina Becerra Arias -Coordinadora de Vigilancia Epidemiológica   
Proyectó Aspectos Técnicos Carolina Becerra Arias -Azucena Marín Ibarra -Coordinadora y Referente de Vigilancia Epidemiológica  

Revisó Aspectos Jurídicos Oscar M. Reina G. -CPS Secretaría Jurídica   
Revisó Aspectos Jurídicos César Augusto Castellanos Gómez -Secretario Jurídico   
Revisó Aspectos Jurídicos Erika Xiomara Escobar Rincón -Profesional Universitario Secretaría Jurídica 

Revisó: 